



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2637
EXPEDIENTE NÚMERO: 247

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal, con número CD-LXIII-III-1P-280, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; **la Secretaría, con la concurrencia de entidades federativas y municipios, promoverá la participación social para vigilar que no se autorice la fundación de centro de población alguno en las áreas naturales protegidas de competencia federal.**

...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I.- a VI.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de autorizar asentamientos, vigilar lugares, instalaciones u objetos; incumpliendo su deber, autorice, permita u ordene la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento de algún asentamiento humano irregular.

...

...


Transitorios


Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el término de 180 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones inherentes en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.




Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-1P-280.
Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios